

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 7 de setiembre de 1888.

NUMERO 209.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Viernes 7.—Santa Regina, virgen y mártir; san Juan, mártir; san Pánfilo, obispo; san Clotaldo, presbítero confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Iniciativa.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución.

Gobernación.

Registro del Estado Civil.—Dueños de títulos.

Instrucción Pública.

Informes.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Auto de la Sala de Apelaciones.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 154.

Palacio Nacional.

San José, 5 de setiembre de 1888.

Debiendo reunirse en esta capital el 15 del presente mes un Congreso de Representantes de las Repúblicas Centroamericanas, con el objeto de robustecer los lazos de amistad que existen entre ellas, y de tratar otros asuntos de interés general; y concurriendo, como concurren, en el señor Licenciado don Ri-

cardo Jiménez las condiciones de patriotismo é inteligencia que lo hacen apto para representar dignamente á Costa Rica en esa Dieta, el señor Presidente de la República

ACUERDA :

Nombrar á dicho señor Jiménez con el carácter de Ministro Plenipotenciario de este Gobierno en el Congreso expresado.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 155.

Palacio Nacional.

San José, 5 de setiembre de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA :

Nombrar al señor don Leonidas Pacheco, Secretario del Ministro Plenipotenciario de esta República en el Congreso Centroamericano que ha de reunirse en esta capital.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Comisión Permanente.

La Municipalidad de este cantón, en sesión del 18 de junio del corriente año, con motivo de la falta de fondos para emprender formalmente la reparación de las calles de esta ciudad, acordó pedir autorización al Poder Legislativo, por el órgano correspondiente, para enajenar los lotes de terreno que el Gobierno donó á dicha Municipalidad, situados á orillas de la línea férrea al Atlántico, y la casa que posee en la esquina opuesta á la del edificio del Seminario.

En tal virtud, cábeme la hon-

ra de someter á la Comisión Permanente, con carácter de urgencia, el adjunto proyecto de ley.

Palacio Nacional.—San José, 6 de setiembre de 1888.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

LA COMISION PERMANENTE,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, hecha en conformidad á lo acordado por la Municipalidad de este cantón de San José, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase á la Municipalidad de este cantón, para que enajene los lotes de terreno que el Gobierno le donó, situados á orilla de la línea férrea al Atlántico, y la casa que posee situada en la esquina opuesta á la del edificio del Seminario.

§ único.—El producto de los expresados inmuebles se dedicará á la reparación formal de las calles de esta ciudad.

Dado &.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 603.

Palacio Nacional.

San José, 6 de setiembre de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Investir al Chequeador de la Aduana de Puntarenas, del carácter de Alcaide auxiliar de la misma, á efecto de que preste sus servicios como tal cuando las exigencias del despacho lo requieran, y elevar á (\$ 100) cien pesos su dotación mensual. Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 5 de setiembre de 1888.

Visto el memorial elevado á esta Secretaría por algunos vecinos del distrito de Concepción, cantón de Alajuela, en el cual solicitan se les exima del detalle que les ha impuesto la Junta de Educación, por no estar el local de escuela señalado en el punto céntrico del distrito mencionado,—y considerando:

1º—Que la Junta de Educación de aquel lugar, al imponer la contribución de que se ha hecho mérito procedió en un todo de acuerdo con las facultades que le concede la ley de la materia;

2º—Que la facultad de detallar la cuota de que habla el artículo 98 de la Ley de Educación Común, se funda en los beneficios que directamente reciben los vecinos con el establecimiento de los planteles de enseñanza;

3º—Que en el presente caso, y según resulta del texto del memorial correspondiente, los vecinos se consideran exentos de pagar la contribución impuesta, por cuanto la escuela queda situada á larga distancia del lugar de su residencia;

4º—Que según resulta del informe vertido por el Inspector Provincial, el local de escuela está situado en el Sur-Oeste del distrito, no pudiendo exigirse á los vecinos que habitan la parte Norte, el cumplimiento de la obligación escolar;

5º—Que, por lo tanto, en el punto donde hoy está localizado, la escuela no beneficia igualmente las diversas partes de la población;

6º—Que esta Secretaría dirigió con fecha 29 de agosto de 1885, una circular en la que se establecían las reglas con sujeción á las cuales debían formarse los distritos escolares;

7º—Que en el punto en donde se ha construido el local de

escuela del distrito de Concepción no reúne las condiciones requeridas por la regla 5ª de la circular mencionada; por lo tanto: visto el informe de la Junta de Educación respectiva, y oído el voto del señor Gobernador de la provincia, esta Secretaría

RESUELVE:

- 1º—Mantener en toda su fuerza el detalle impuesto al vecindario del distrito de Concepción por la Junta local de Educación;
- 2º—Declarar que la escuela debe localizarse en el centro de la circunscripción, trazada de acuerdo con la regla 2ª de la circular de 29 de agosto de 1885;
- 3º—Comisionar al Gobernador de la provincia de Alajuela para que, de acuerdo con la Junta de Educación respectiva, precise el lugar en donde haya de levantarse el edificio que motiva la presente resolución.—
Publíquese.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 5 DE
SETIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.	Cantón primero.	Cantón segundo.	Cantón cuarto.
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2
Del Cura de San Juan	—	1	—
Del Agente de Policía de San Vicente	7	—	4
Del Jefe Político de Escasú	5	—	1
Del Jefe Político del Puriscal	11	1	3
Provincia de Alajuela.	Cantón primero.		
Del Agente Principal de Policía	—	—	1
Del Jefe Político de San Ramón	5	—	3
Provincia de Cartago.	Cantón segundo.		
Del Agente de Policía de Orosi	—	—	3
Del Jefe Político de la Unión	1	1	—
Provincia de Heredia.	Cantón primero.		
Del Gobernador de la provincia	2	2	—
Jefe Político de Barba	1	—	—
Del Jefe Político de Santo Domingo	—	—	1

Cantón cuarto.
Del Jefe Político de Santa Bárbara 3 — —
Se recibieron igualmente las listas de los curatos de San Juan y del Carmen de esta ciudad, correspondientes al mes de agosto.
San José, 6 de setiembre de 1888.
MAN. GONZÁLEZ.

DUEÑOS de títulos detenidos por defectuosos.

Juan Rojas V. a.	4739	Tº	45
Francisco Quesada M. ,,	4783	,,	,,
Fulgencio Picado. ,,	4779	,,	,,
Adolfo Carvajal. ,,	4723	,,	,,
Guillermo Morera. ,,	4804	,,	,,
Mortuoria de Juan M. Morera (hijuela de costas)	4805	,,	,,
Camilo Morera	4806	,,	,,
Cupertina Morera.	4807	,,	,,
Fidelina ,,	4808	,,	,,
Mª Liberata ,,	4809	,,	,,
Mª Encarnación Morera	4810	,,	,,
José Arroyo.	3953	,,	,,
Juan Paniagua.	4765	,,	,,
Hijuelas de costas mortuorias de Juana Castro Viquez	4766	,,	,,
Claudio Ramírez C.	4767	,,	,,
Leonarda Ramírez C. ,,	4768	t.	,,
Camilo ,, ,,	4769	,,	,,
Romualdo ,, ,,	4770	,,	,,
María ,, ,,	4771	,,	,,
Juan ,, ,,	4772	,,	,,
José Arroyo	4812	,,	,,
Ezequiel Cerdas.	4732	,,	,,
Francª Brenes	4731	,,	,,
Nieves Naranjo	4729	,,	,,
Pedro Barbosa	4690	,,	,,
Mercedes Porras	4686	,,	,,
Gabriel Fernández	4696	,,	,,
Pío Araya	4726	,,	,,
Gerardo Jäger	4688	,,	,,
Ignacio Huertas	4697	,,	,,

Se inscribe con fecha:

En el Partido de Hipotecas, 28 de agosto.
En el Partido de Personas, al día.
En el Partido de San José, 21 de agosto.
En el Partido de Heredia 1º de setiembre.
En el Partido de Cartago, 1º de setiembre.
En el Partido de Occidente, 25 de agosto.
Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 5 de setiembre de 1888.
GERARDO CASTRO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 367.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Setiembre 4 de 1888.
El señor Jefe Político de San Ramón, en nota número 661, fechada ayer, me trascribe el artículo 5º de la sesión celebrada por aquel Municipio el 1º del mes que rige, que también me hago la honra de transcribir á U. para su superior conocimiento. Dice así:
"Siendo don Jesús Monje Trejos, Tesorero y Vocal de la Junta de Educación del centro, lo cual estima incompatible este Municipio, y debiendo por otro lado reponer un vocal suplente que faltó, nómbrese vocales, respectivamente, á los señores don

Francisco Orlich y don Félix Castro, y dése cuenta al señor Gobernador para los efectos consiguientes."
Soy del señor Ministro muy attº

Seguro Servidor.

MAURILIO SOTO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA Y ENTRADA.

Setiembre 3.—Ayer á las 2½ p. m., zarpó para San Francisco de California y puertos intermedios, el vapor N. A. "Acapulco," de 1,759 toneladas, 81 tripulantes incluso su capitán W. G. Pitts.—Carga: 237 sacos de café, pesando 14,230 kilogramos y 3 bultos pieles, con 315 kilogramos.—Pasajeros: P. A. Badilla y familia, Erlinda Gutiérrez y Carlos Nelson.—Correspondencia: 4 sacos y 5 paquetes.

Setiembre 3.—Hoy á las 9¼ a. m., fondeó el vapor N. A. "City of Panamá," de 1,461 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 81 tripulantes incluso su capitán J. M. Doyle.—Sin pasajeros.—Carga: 17 toneladas de mercaderías.—Correspondencia: 2 paquetes.—Consignado á la Compañía de Agencias.

4 setiembre. Ayer á las 4 p. m., zarpó para San Juan del Sur, el vapor "N. A." City of Panamá, de 1,461 toneladas, 81 tripulantes, incluso su capitán J. M. Doyle. Pasajeros: Joaquín Páez, Amadeo Madriz, Eduardo G. Chamberlain, Rafael Arrieta y señora, Jesús Castillo y A. Gonzalez. Carga 31 molejones pesando 900 kilogramos, 5 sacos cacao con 286 kilogramos, 22 barriles vacíos, 50 bultos harina con 3,400 kilogramos, 1 saco semillas con 46 kilogramos y 2 paquetes dinero con \$ 230. Correspondencia: 2 sacos y 10 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

4 setiembre.—A las 2 p. m., zarpó para Colón el vapor alemán "Alemania", de 1,375 toneladas, capitán T. Schroder y 33 tripulantes. Carga: 3 cajas varias. Pasajeros: 13 individuos de cubierta. Despachado por la Compañía de Agencias.

4 setiembre.—A las 2 p. m. fondeó el vapor español "Vizcaya", de 1,568 toneladas, capitán D. Salvador Moreno y 89 tripulantes, procedente de Colón, con 20 horas de mar. Carga: 475 bultos, incluidas 93 reses para M. C. Keith. Sin correspondencia. Pasajeros: Luis Aldana, A. Luis, Jacobs, Francisco Noletón, Antonio Amargo, Eugenia Samson y 4 en tránsito. Consignado á M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

En el "Diario Costarricense de hoy, aparece publicado, sin autorización alguna, un remitido que se titula "auto de la Sala 2ª"; y como contiene muchos errores que lo ponen en desacuerdo con el original, desfigurando su sentido genuino; de orden del señor Presidente de la Sala, se da publicidad al mencionado auto, que es como sigue:

Sala 2ª de Apelaciones. San José, á las dos y media de la tarde del veintitrés de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor don Francisco Oreamuno y Gutiérrez, ex-Gobernador de la provincia de Cartago, por el delito de allanamiento sin las formalidades de ley, del edificio del Colegio de San Luis de la misma, dirigido por el acusador señor don Tomás Manuel Muñoz.—Redúzcasele á prisión en la casa que habita, la cual tendrá por cárcel bajo la vigilancia del Juez del Crimen de aquella provincia, á quien se comete la ejecución del presente auto.—Prevéngase al indiciado nombre defensor sino determina defenderse por sí mismo.—Comisionáse al Magistrado Licenciado don Ramón Carranza para las diligencias del plenario, *omitiéndose* recavar la previa autorización del Poder Ejecutivo exigida por el artículo 127 de las Ordenanzas Municipales de 1867: primero, por estar en oposición dicha ley con el artículo 13 de la Constitución Política de la República que establece la independencia de los Supremos Poderes entre sí, pues la autorización requerida, entraba las facultades del Poder Judicial, *dejando al arbitrio del Ejecutivo* el tiempo en que pueda juzgarse á sus subalternos.—Segundo, porque está en contradicción con el artículo 47 de la misma Carta Fundamental, en cuanto limita el derecho que tienen los particulares de encontrar remedio para las injurias ó daños que hayan recibido en su persona, propiedad ú honra, de parte de los funcionarios públicos.—La justicia no sería pronta y cumplida si el Poder Ejecutivo pudiera retardar sus efectos ó impedirlos.—Y siendo nulas y de ningún valor las disposiciones del Poder Legislativo que fueren contrarias á la Constitución, según lo dispone la misma en su artículo 17, el 127 de las Ordenanzas indicadas, debe considerarse derogado por las citadas leyes constitucionales.—Manuel Argüello.—Ramón Carranza.—Benito Serrano.—Arturo Sáenz, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 6 de setiembre de 1888.

ARTURO SÁENZ.

Secretaría de la Corte de Casación. San José, setiembre 6 de 1888.

A la una y cuarto de la tarde del día 4 de julio último, cesó en sus funciones de Notario el Licenciado don Marcelo Brenes en virtud de haber, en esa hora, prestado el juramento de ley para el ejercicio de las funciones de Juez 2º Civil de esta provincia que le fueron encomendadas. Su protocolo fué pasado al Juez 1º Civil de esta provincia para su revisión y envió al archivo judicial.

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.
Al señor Ramón Chacón Segura, residente actualmente en California, Estados Unidos de Norte América, se hace saber: que ante este Juzgado se han presentado las señoras Gertruáis y Mónica Chacón, promoviendo la demanda que dice así:—Señor Juez Civil en 1ª Instancia.—Gertrudis y Mónica Chacón y Villalobos, mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, de oficios domésticos y vecinas de la villa de Santo Do-

mingo, ante U. respetuosas exponemos:—Por herencia de nuestra finada madre señora Matea Villalobos, nos fué adjudicado en pago de nuestro haber, á cada una de nos, un derecho equivalente á la cantidad de cien pesos, en proporción á la de mil doscientos cincuenta pesos, en que fué valorado para su adjudicación, un terreno de seis manzanas y un cuarto, ó sean cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados, situado en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia hoy, antes distrito segundo, cantón primero de la misma, en el punto llamado Tures, de superficie plana y dedicado á la agricultura, lindante: Norte, propiedad de Nicolás y Julián Villalobos; Sur, ídem de Ramón Ocampo; Este, ídem de Adriano Villalobos; y Oeste ídem de Jerónimo Villalobos. En este terreno son coadjudicatarias y consiguientemente coparticipes los señores Juana, María, María Antonia, Vicente, Juan, José, y José Blas Chacón y Villalobos, mayores de edad, casados, con excepción de José que es soltero, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y vecinos de Santo Domingo; la primera Juana en doscientos cincuenta pesos, y los seis últimos lo mismo que nosotros en cien pesos cada uno: Julián, Ramón, Vicente, y Pilar Chacón y Segura, los cuatro en doscientos pesos, ó sea cincuenta pesos cada uno, éstos son también mayores de edad, solteros con excepción de Pilar que es casado, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y vecinos de Santo Domingo. Todo esto consta de las hijuelas inscritas que en nuestro nombre acompañamos. El coparticipante Blas, vendió á José Chacón y Villalobos, de calidades antes dichas, María Chacón y Villalobos lo mismo que Julián, Vicente y Pilar Chacón y Segura, vendieron á Julián Villalobos y González, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo. La coheredera y coparticipante Juana murió dejando á su viudo señor Celidonio Azofeifa y Bolaños, mayor, agricultor y del mismo vecindario y por hijos á Concepción, Pedro y Francisco, Rosendo y Miguel Azofeifa y Chacón, mayores los tres primeros, menores los dos últimos, agricultores los varones, de oficios domésticos la mujer y del mismo vecindario. Estos menores quien los representa es su padre señor Azofeifa y Bolaños, como viudo y padre. Conviene á nuestro derecho se divida, si admite cómoda división, entre todos los coparticipes el terreno antes dicho, como corresponde. Fundados en los artículos 295, 296, 297, 298, 299 y 300, Código Civil, pedimos se proceda á la división material de dicho terreno, si la admite, sirviéndose mandar se haga saber á los copropietarios antes expresados, nombren por su parte el perito agrimensor titulado, que junto con el Lic. Geómetra don Francisco Gallardo, vecino de la ciudad de San José, á quien nombramos nosotros, dividan y partan el enunciado terreno y adjudiquen á cada uno lo que legítimamente le corresponda. No omitimos manifestar al señor Juez, que el coparticipante Ramón Chacón Segura se ignora su residencia. Señalamos para notificaciones el bufete del Lic. Castro Carrillo.—A U. señor Juez pedimos justicia.—Heredia, agosto 17 de 1888.—A ruego de las señoras Gertrudis y Mónica Chacón, que no saben firmar, Agapito Zumbado. Para la presentación, A. Castro Carrillo, Abogado.—Juzgado de 1ª Instancia Civil. Heredia, á las nueve de la mañana del día veintidós de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—De acuerdo con los artículos 296, 297 y 298 Código Civil vigente, y título 6º capítulo único del Código de Procedimientos también vigente, procedase á practicar la división ó sea el deslinde solicitado, á cuyo efecto se señalan las ocho de la mañana del día cuatro del entrante setiembre, debiendo citarse para ese acto á los coparticipes en el terreno que se trata de deslindar, señoras María Antonia, Vicente, Juan José Chacón y Villalobos, Julián Villalobos y González, Celidonio Azofeifa y Bolaños, Pedro, Francisco, Rosendo y Concepción Azofeifa y Chacón, por medio del Alcalde de la villa de Santo Domingo, y á Ramón Chacón y Segura por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial. Apruébase el nombramiento de perito agrimensor que los solicitantes hacen en el Lic. don Francisco Gallardo, y previene á las demás partes elijan el que les corresponda dentro de tercero día. La citación de los coparticipes, se hará por medio de exhorto dirigido al Alcalde antes expresado, y para la aceptación del perito agrimensor señor Gallardo, comisionase al señor Juez 2º Civil de San José.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.—Señor Juez Civil en 1ª Instancia. Gertrudis y Mónica Chacón, conocidas en la división de un terreno en que somos coadjudicatarias con otros, ante U. respetuosas decimos.—Sabemos que el coparticipante Ramón Chacón y Segura, que está ausente, existe en California. Hacemos esta aclaración con el objeto de que se le cite por edictos.—A U. señor Juez suplicamos provea de conformidad. Heredia, agosto 30 de 1888.—Rogado á las señoras

Gertrudis y Mónica Chacón, que no saben firmar, Agapito Zumbado. Para su presentación, A. Castro Carrillo, abogado. Juzgado de 1ª Instancia Civil. Heredia, á las doce y media del día 30 de agosto de 1888. Por hecha la anterior manifestación, cítase por edictos al coparticipante ausente Ramón Chacón y Segura, fijándole el término de dos meses para que se apersona.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Srio.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia. 1º de setiembre de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. I

La señora Petra Acuña, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: 1ª casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de 7 metros, 524 milímetros de frente por 21 metros de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja; y el solar consta como de 2 áreas, 33 centiáreas y catorce decímetros cuadrados. Linda: Norte, casa y solar de herederos de Adolfo Calderón; Sur, propiedades de Salvador Zeledón, Francisca y Josefa Mora; Este, solar y casa de María de Jesús Pacheco y Oeste, calle General Fernández en medio, casa y solar de Julián Conejo. No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de su padre José Calderón. Vale \$ 500.—2ª Casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de 5 metros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala y cocina, pared de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja y de forma media agua; y el solar tiene el mismo frente que la casa por 21 metros de fondo, poco más ó menos; linda: Norte, propiedad de Francisco Chinchilla; Sur, solar de Matías Brenes; Este, calle General Fernández en medio, propiedad herederos Guillermo Lutz; y Oeste, propiedad de Dorotea Monestel. No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de Sotera Acuña Zeledón. Vale \$ 200. Se publica este edicto para que los que tengan que hacer alguna oposición se presenten dentro de 30 días á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José. Agosto 28 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese, hago saber: que la señora Ignacia Aguirre, mayor de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sita en la calle de Velarde de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle citada en medio, propiedad de los herederos de don Jesús Moreno; Sur y Oeste, propiedad de la testamentaria de Josefa Mena de Hernández; y al Este, propiedad de José Castro Retana, mide el solar 6 metros, 268 milímetros de frente, por 21 metros, 318 milímetros de fondo poco más ó menos, y la casa, el mismo frente del solar, por 15 metros, 48 milímetros de fondo, también poco más ó menos, no tiene gravámenes, y la adquirió por herencia de su señora madre Marta Aguirre y Zamora; y vale \$ 1,000.—En consecuencia, se previene á los que crean tener derechos en dicha finca que se presenten á legalizarlos en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la

provincia de San José, 20 de agosto de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 3

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado el señor José García, único apellido, mayor de treinta y cinco años, casado, artesano, y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria para la inscripción de la finca que se describe así: casa y sus dependencias; construcción de adobes, tabla y teja, con el solar en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de caña de azúcar, sito al Oeste del centro de esta ciudad, distrito 1º del cantón 1º de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Juan Vargas; Sur, ídem de Aurora Campos, calle pública en medio; Este, ídem de Francisco Quesada; y Oeste, ídem de Pedro Chavarría, calle pública en medio. Medida de la casa, como cinco metros de frente por tres metros y trescientos cuarenta milímetros de fondo; y el solar próximamente once metros de frente por ocho metros de fondo. Vale cuarenta pesos, está libre de gravámenes. Adquirido por compra á Timoteo Sandoval. En consecuencia, cito á todas las personas que se crean con algún derecho á la finca relacionada, para que en el término de treinta días se presenten á legalizarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. 24 de agosto de 1888.

JACINTO TREJOS.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 3.

Se cita y emplaza con treinta días de término á todas las personas que se crean tener derecho á la justificación de posesión que solicita la señora Buena Ventura Venegas Quirós, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, de este domicilio, de una casa situada en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, que mide 5 metros 16 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo, con el solar respectivo de 20 metros de frente y 64 milímetros, y de fondo 28 metros 424 milímetros.—Linderos: Norte y Este, calle en medio, propiedad de Joaquina Brenes y Juan Otárola; Sur y Oeste, con ídem de la sucesión de Joaquín Zúñiga, sin gravamen, comprada á Justo Maroto y vale cien pesos.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 5 de setiembre de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.—M. Ramírez,
3 v. 1.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de la villa del Naranjo.

Hago saber: que con esta fecha se ha dado principio en este Juzgado al juicio de sucesión de la señora Ramona Salazar Acuña, que fué de ochenta años, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario.—En consecuencia, cito con el término de noventa días á todos los que crean tener derecho en la mortuoria referida, para que en el indicado término se presenten á manifestarlo.—También hago constar: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, don Félix Villalobos Vargas, nombrado por la causante.

Alcaldía única.—Naranjo, setiembre 4 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.
Srio.

Don José Joaquín Vargas Carvajal, curador del inhábil Ramón Vargas Brenes, los dos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, sigue en este Juzgado la correspondiente información para justificar el derecho de posesión que su representado tiene en casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, que miden 52 áreas y colindan: al Norte, con propiedad de José Mª Solano; Sur, ídem de José Mª Guillén; Este, terreno de Jesús Ribera; y Oeste, calle en medio, lo mismo que en los dos linderos anteriores, con ídem de la sucesión de José Mª Calvo é inmediatamente con casa y solar de Joaquina Vargas.

A los interesados desconocidos se les cita con treinta días de término para que deduzcan su derecho.

Juzgado civil y de comercio.—Cartago, agosto 13 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio,
3 v. 1.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, Alcalde único de la villa de San Ramón.

Hace saber á quienes interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Rafael Alvarado Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad procurando título posesorio del inmueble siguiente. Terreno constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados de superficie desigual, cultivado parte de café y el resto de sembrar granos, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, propiedad de Dolores Mora y Pablo Moya; Sur, con ídem de Ramón Chaves; al Este, con ídem de Tiburcio Montero, y al Oeste, con ídem de José Manuel Rodríguez; no tiene ningún gravamen; y fué adquirida por herencia de su padre Manuel Alvarado Sibaja, y vale hoy el terreno descrito trescientos pesos. Se publica este edicto para que los que se consideren con derecho á dicho inmueble, se presenten á legalizarlo dentro del término indicado.

Alcaldía única de San Ramón.—Setiembre 1º de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,
Srio.

3—2

AVISO JUDICIAL.

Para los efectos de ley, se hace saber: que el señor Jesús Espinosa y Vázquez, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y vecino de Escasú de esta jurisdicción, nombrado albacea testamentario para el juicio de sucesión de Nereo Espinosa, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario de Escasú, prestó la aceptación y juramento de su cargo, á las nueve y media de la mañana del día veinticinco de agosto del corriente año, en esta oficina.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de setiembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese, hace saber: que los señores Jacoba Barrientos Zúñiga, de oficios domésticos y Matías Barrientos Alpízar, agricultor, ambos mayores de edad, solteros y vecinos del barrio de San Juan de esta ciudad, han presentado á esta oficina una solicitud para que se mande cancelar en el antiguo oficio de Hipotecas la inscripción correspondiente al gravamen hipotecario constituido por el señor don Guillermo Barrientos y Zúñiga á favor del Presbítero don Cecilio Umaña para garantizar la devolución á éste de trescientos pesos recibidos por aquél á mutuo, por cuatro años y con el interés del cinco por ciento anual, según consta de la escritura otorgada en esta ciudad, ante el Juez de 1ª Instancia de esta provincia, á las dos de la tarde del 5 de junio de 1847, siendo el bien hipotecado la finca que se describe así: casa de dos pisos y el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de la Merced de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, casa de don José Castro; Sur, propiedad de don Braulio Morales, que antes formaba parte de esta finca; Este, casa y solar de don Jaime Güell; y Oeste, el Mercado, con calle en medio: medida de la casa 31 varas de frente ó sea 25 metros, 916 milímetros de Norte á Sur, y 22 de fondo ó sea 18 metros, 392 milímetros del solar, de las mismas dimensiones que la casa; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 159, folio 409, bajo el nº 14,902, "Oriental." Igualmente hace saber: que á la solicitud relacionada se proveyó lo siguiente: "Juzgado 2º civil en 1ª Instancia. San José, á las ocho y cuarto de la mañana del 17 de agosto de 1888. Por presentados con la certificación que se acompaña, agréguese, en vista de ella, de conformidad con los artículos 803 y 894, Código de Procedimientos Civiles, se cita á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación que se solicita, para que en el término de sesenta días se presenten en este despacho á deducirlos. La citación se hará por edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial, y su término principiará á correr desde la primera publicación. Marcelo Brenes.—Anselmo Volio, Srio." En consecuencia, se previene á todos los que padieren tener interés que oponer á la cancelación referida, que se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, dentro del término señalado al efecto en la providencia inserta en el presente edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de agosto de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,

Prosecretario.

3. v. 2.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se presentó el señor Canuto Montoya y Herrera, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, á justificar posesión y, en solicitud de título posesorio del terreno que se describe, constante de tres hectáreas, cincuenta y tres centiáreas, sembrado en parte de maíz, café, plátanos y caña de azúcar, parte de montes, situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y lindante: al Norte, con propiedad de Silvestre González, calle pública de por medio; Sur, con

ídem de Rafael Rodríguez, carretera nacional de por medio: Este, con ídem de Remigio González; y Oeste, con ídem de Jesús Alpízar. — No tiene gravámenes ni servidumbre conocida: adquirido por compra hecha al señor Remigio González, y vale próximamente trescientos pesos.—Dicho terreno es de figura regular y superficie quebrada, y se publica el presente á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro el término de treinta días después de su publicación.

Juzgado único de Atenas, agosto 18 de 1888.

D. RUIZ.

Manuel Sequera. A. Sequera.

3 v. 2.

Seguiéndose en este Juzgado diligencias por instancia de la señora María Josefa Gertrudis Aguilar y Garita, mayor de setenta años, casada y de ocupaciones las atenciones de su casa y de este domicilio, para justificar el derecho de posesión que alega en la finca que en seguida se describirá, se cita con treinta días de término á los desconocidos interesados en el derecho dicho.—La finca se describe:—Terreno sito en el punto llamado "Mata de Mora," distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, limitado el fundo: por el Norte, con propiedad de don Bernardino Peralta; Sur, calle en medio, ídem de don Rafael Barquero; Este, ídem de José María Vega; y Oeste, propiedad de don Bernardino Peralta y herederos de Santos Aguilar. — Está libre de gravámenes. Vale cuatrocientos pesos y la adquirió por herencia de su finado padre Alejo Aguilar, único apellido.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, setiembre 4 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

3 v. 2.

A las doce del jueves veinte del corriente, se rematará en este Juzgado un solar situado en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, casa del señor Juan Robles; Sur, solar de Juana y Crisanto Matamoros; Este, calle en medio, casas de Ramona Barahona y Ramón Coto; y Oeste, solar de Juan Robles; constante de 21 metros, 945 milímetros y de fondo 37 metros, 620 milímetros.—Pertenece á don Rafael Gutiérrez Saldos, quien la hubo por compra al señor José Mª Coronel: está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 125, folio 411, bajo el número 6,972 "Oriental," inscripción número 2.—Se vende por ejecución que sigue el Municipio del Paraíso, contra el propietario, y está gravado en favor del Municipio dicho asegurándole el pago de trescientos pesos. Está tasada en trescientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, setiembre 4 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

3—2

A las doce del día sábado quince del entrante setiembre, se rematará en la puerta de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad para pagar deudas, costas y para la alimentación de los menores, en la mortuoria de Narciso Araya Marín, un lote de terreno de 3 hectáreas, 49 áreas y 44 centiáreas, linda: Norte, terreno de Anselmo Cordero, Joaquín Rodríguez y Gaspar Fernández, calle en medio; Sur, con la parte de finca de la cual se desmembra este lote, que se reserva la sucesión del dicho finado Araya Marín; Este, propiedad de Juan del Pilar González, quebrada en medio; y Oeste, ídem de Carmen Solórzano y Jesús Núñez; cultivado de café frutal, situado en el barrio de Palmares ó Mercedes, distrito cuarto de la villa de San Ramón, cantón segundo de Alajuela. Hubo el dicho causante toda la finca por compra á Santos Sancho: no tiene gravamen; fué valorada en \$ 1,750.00; y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 43, folio 4-8, finca nº 3.193, asiento 5. Quien quiera comprar este inmueble, ocurra.

Alcaldía única de la villa de Palmares, agosto 30 de 1888.

PÍO QUINTO QUESADA.

Mariano Ruiz. Ramón Araya.

3—3

FRANCISCO SANABRIA, *Alcalde único de esta villa.*

A quienes interese, hace saber: que en su despacho se presentó la señora Juana Arias y Arias, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en su calidad de albacea testamentaria de su finado esposo Jerónimo Sánchez Arias, que fué de cincuenta años de edad, casado, agricultor y también de este vecindario, pidiendo información para justificar la posesión que tuvo dicho finado por más de diez años, en el inmueble siguiente: un terreno situado en el barrio de San Pedro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, de figura irregular, de superficie quebrada, sembrado de pastos y lindante: al Norte, propiedad de Francisco Hernández; Sur, la embocadura de una calle pública; Este, propiedad de la mortuoria de Faustino Zumbado; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Jerónimo Sánchez. Tiene este terreno la servidumbre pasiva de entrada bajo tranqueiras por la orilla Este del mismo en favor de un terreno del señor José Mª Sánchez Arias, y también de otro de propiedad de la misma mortuoria de Jerónimo Sánchez Arias; fué adquirido por compra al señor José Sánchez, y vale aproximadamente cien pesos.

Y se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer á la inscripción pretendida, se presenten á legalizarla en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 31 de agosto de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ismael Chaverri. Miguel Córdoba.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Antonio Rodríguez y Francisco Oduber y Eckmeyer, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío pa-

ra cada uno de ellos, en la aldea de San Miguel, al Oeste de la vereda á Sarapiquí, río Sardinal en medio, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, y distrito octavo, cantón primero, escolar, de la misma provincia y lindante: Norte, terreno de Paulino Ortiz, antes de los señores Trejos, en parte, y con terrenos denunciados por unos señores Hidalgo; Sur, terreno baldío; Este, río Sardinal, en medio, terreno de José Chavarría; y Oeste, terreno baldío.—Se publica, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla durante el término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, agosto 31 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,

Srio.

3—2

RECIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

AVISO.

Habiéndose solicitado la construcción de un tranvía en la calle principal de esta ciudad terminando en la Estación del Ferrocarril, la Corporación Municipal resolvió se lleve á efecto por medio de licitación que por el presente se promueve por el término de treinta días, á fin de ver quién ofrece mayores ventajas.—Las propuestas se dirigirán á esta Gobernación.

Agosto 21 de 1888.

SALV. JIRÓN.

5. v. 3.

ANUNCIOS.

AL PUBLICO.

El viernes 7 del actual habrá aguardiente para el despacho. Por ser pequeña la destilación que va á efectuarse, solamente se venderá á cada taquillero de esta capital y sus barrios 15 litros, á los de las provincias 30, y á los que disten de esta ciudad 6 leguas ó más 45 litros.

A mediados de la semana entrante se hará otra destilación, y además habrá llegado el alcohol que se espera. Para entonces no se pondrá limitación á los expendedores de licor para que puedan llevar lo que quieran.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 3 de setiembre de 1888.

REMATE.

Toda prenda que para el día miércoles 12 del mes en curso, no haya sido refrendada en la casa de préstamos de don Ismael Odio, se rematarán ese mismo día á las 7 p. m. en la Agencia Central de Comisiones de

PRICE & ALVARADO.

Corredores Jurados.

San José, 3 de setiembre de 1888

3-v-3